

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00486

PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO BOLIVAR RAMOS GIOVANIS ALEXI

PROVIDENCIA : AUTO 17/08/2023- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 16 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00486 PROCESO : APREHENSIÓN

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. DEMANDADO: ALEXI GIOVANIS BOLIVAR RAMOS PROVIDENCIA: AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas NBM736 presentada por la apoderada judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas NBM736 instaurada por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia contra **ALEXI GIOVANIS BOLIVAR RAMOS**, pactando en la cláusula VIGESIMA PRIMERA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729

www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00486
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO BOLIVAR RAMOS GIOVANIS ALEXI
PROVIDENCIA : AUTO 17/08/2023- ADMITE APREHENSIÓN

RESUELVE:

- 1. ADMITIR la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa NBM736, color BEIGE DUNE, marca RENAULT, servicio PARTICULAR,MOTOR A452D012341, CHASIS 9FBHJD202PM385409,modelo 2023, presentada por BANCO DE BOGOTA S.A Contra ALEXI GIOVANIS BOLIVAR RAMOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 26/06/2023 con folio electrónico 20220830000119400 ante CONFECAMARAS.
- 2. En consecuencia, ofíciese a la POLICIA NACIONAL Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa NBM736, color BEIGE DUNE, marca RENAULT, servicio PARTICULAR,MOTOR A452D012341, CHASIS 9FBHJD202PM385409,modelo 2023, para ser entregado a la parte demandante, BANCO DE BOGOTA S.A
- 3. Reconocer como apoderada judicial de la parte solicitante Al Dr JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45672dc0be20f05f7befc882de32a72621ae6cf867f1168c76e8797296783d31

Documento generado en 17/08/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

PBX: 3885005 Ext 1065 - Celular: 3006443729

www.ramajudicial.gov.co - Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia